



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Enlace:	La Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2022 de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Concejo Comunal:	Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de Estado de Michoacán; y,
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, en el que ordenó la realización de una consulta previa, libre e informada a la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de que ésta decidiera si era su voluntad administrar de manera directa los recursos que legalmente le corresponden, y en caso de que así fuera, se definieran las bases de los actos subsecuentes para materializar ese derecho.

SEGUNDO. El 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral emitió un Acuerdo Plenario a través del cual determinó la apertura de un Incidente Innominado, a fin de dilucidar sobre el planteamiento hecho por los Jefes de Tenencia y otros miembros de la Comunidad, relativo al presunto desconocimiento del Concejo Comunal por parte de la Asamblea General, celebrada el 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, incidente que en sentencia del mismo 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve fue declarado infundado.

Dicha sentencia fue impugnada, ante la Sala Toluca y quedó registrada con el número de expediente ST-JDC-145/2019.

TERCERO. En Acuerdo de turno del 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Toluca registró la demanda presentada por los Jefes de Tenencia, propietario y suplente, y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa María Sevina, en contra del Acuerdo del 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el juicio TEEM-JDC-187-2018, en el que, según dicho de los actores, el TEEM reconoció la personería de los integrantes del Concejo Comunal, impugnación que fue registrada con el número de expediente ST-JDC-158-2019.

CUARTO. El 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Regional emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos ST-JDC-145/2019 y ST-JDC-158/2019 (acumulados), en los que resolvió:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

“ ...

E. El Instituto Electoral de Michoacán queda vinculado para emitir y difundir la convocatoria respectiva a la brevedad posible, a fin de que la Asamblea sea celebrada a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de esta ejecutoria.

Lo anterior, ante el conflicto intercomunitario que ha quedado evidenciado a lo largo de la presente sentencia, conforme al cual cada órgano indígena ha convocado a diversas reuniones en las que sólo acude una sección de la comunidad, lo cual ha impedido que concurran todos los integrantes de la misma, situación que justifica que este caso particular el Instituto Electoral de Michoacán sea quien de manera excepcional convoque y participe en el desarrollo de la celebración de la Asamblea General Comunitaria.”

QUINTO. Conforme a lo ordenado en la sentencia, respecto de las acciones del Instituto tendientes a su cumplimiento, el 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2019, denominado: “ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-145/2019 Y SU ACUMULADO ST-JDC-158/2019.”

SEXTO. El 12 doce de enero de 2020 dos mil veinte, fue celebrada la asamblea general, conforme a lo ordenado en la sentencia ya referida, acto en el que la comunidad decidió que la autoridad comunal sería el Concejo Comunal, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina 2020-2023	
1. José Natividad Valencia Morales	7. Lourdes Chávez Chávez
2. Saturnino Morales Herrera	8. Abelardo Chávez García
3. Santiago Zavala Chávez	9. Magdalena Morales Chávez
4. Esteban Calvillo Zavala	10. Gabriel Chávez Orozco
5. Bladimiro Zavala García	11. Imelda Ramírez Herrera
6. Jorge Chávez Flores	12. Rafael Calvillo Morales

En la misma Asamblea, fueron ratificados sus integrantes y la duración de sus encargos por un periodo de tres años, debiendo concluir sus cargos el 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. El 20 veinte de junio de 2020 dos mil veinte, el Instituto entregó las constancias de mayoría a las personas que fueron designadas como integrantes del Concejo Comunal.

OCTAVO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo de Comunal. Con fecha 5 de diciembre de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Concejo de Comunal, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria.

NOVENO. El 9 nueve de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que habitantes que se ostentaron como comisionados de barrio, adjuntaron actas de asamblea de los Barrio de; San Bartolo, San Miguel y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, así como otra propuesta de Convocatoria.

DÉCIMO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-49/2022. El 14 de diciembre de la presente anualidad, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente, el Consejo General,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

aprobó el Acuerdo mediante el cual facultó a la Comisión Electoral, para que, en acompañamiento con la Comisión de Enlace, preparen dicho proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad, identificado bajo la clave IEM-CG-49/2022.

DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo entre las partes. En la misma fecha, en las instalaciones del Instituto, se celebró reunión de trabajo entre la Comisión Electoral y la Comisión de Enlace en la que se acordó y aprobó el contenido de la convocatoria para el proceso de renovación del Concejo Comunal.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1° de la Constitución Federal,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, faculta al Consejo General del Instituto, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Comunal, municipio de Nahuatzen, Michoacán; comunidad que se rige bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente.

TERCERO. Comisión Electoral. Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con atribuciones para dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

La Comisión Electoral se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen; en los artículos, 1º, 2º y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

En este sentido, esta Comisión Electoral acompañará a la Comisión de Enlace en sus procesos de nombramiento del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

La composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2° de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1o y 3o de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

QUINTO. Proceso de renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026. Como se mencionó en el antecedente OCTAVO, el 5 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Concejo de Comunal para el periodo 2023-2026, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria,

SEXTO. Otorgamiento de facultades de la Comisión Electoral. Si bien la Comisión Electoral es competente para llevar a cabo los trabajos tendentes al cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales que vinculan al Instituto en materia indígena, apoyada operativamente por la Coordinación de Pueblos Indígenas, el Consejo General, como órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 13 del Código Electoral y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, facultó a la Comisión Electoral para atender lo relacionado con el proceso de renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

Lo anterior, ya que las atribuciones que en materia indígena se establecen en el artículo 330 del Código Electoral está señalada para el Instituto y en particular para el Consejo General, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto así como del artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano interno, como lo es la Comisión Electoral, que tiene como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos en materia indígena.

Dicho lo anterior, se considera procedente que esta Comisión Electoral para que con pleno respeto a los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Sevina, realice en acompañamiento con la Comisión de Enlace, las acciones necesarias para la renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026, de las que debe informar a este Consejo General.

Una vez llevada a cabo la renovación, se deberá dar cuenta de los resultados obtenidos a efecto de que el Consejo General, realice, en su caso, el

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

pronunciamiento respectivo.

SÉPTIMO. Principio *pro persona*. El artículo 1 de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, señala la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

OCTAVO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres¹; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia

¹ Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 12 de 22



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

NOVENO. Fecha y convocatoria. Derivado de los trabajos realizados en la reunión celebrada el 14 catorce de diciembre del año que transcurre, como se puntualizaron en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO, se acordó por la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral la emisión de la convocatoria, con la finalidad de invitar a ciudadanía habitante de la comunidad de Santa María Sevina, mayores de 18 años a participar en las Asambleas de Barrio y en la Asamblea General mediante las cuales se renovará al Concejo Comunal, concluyendo que la fecha del proceso de nombramiento será el miércoles 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante elección en Asambleas de Barrios y en la misma fecha, la celebración de la Asamblea General, para la ratificación del Concejo Comunal, así como el contenido y la emisión de la presente convocatoria, documento identificado como ANEXO 1, mismo que forma parte íntegra del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

PRIMERO. Conforme a las consideraciones, razonamientos, fundamentos y trabajo previo entre la Comisión de Enlace sobre su propuesta de convocatoria, de acuerdo a sus usos y costumbres para el proceso de nombramiento ya mencionado, esta Comisión Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en los términos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la fecha y la convocatoria que se anexa al presente, para la renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo de 2023-2026, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a celebrarse, el miércoles 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante elección en Asambleas de Barrios y en la misma fecha, la celebración de la Asamblea General, para la ratificación de los integrantes del Concejo Comunal.

La convocatoria impresa será colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además se dará amplia difusión en español a través de perifoneo.

TERCERO. Las áreas que integran el Instituto coadyuvarán en las actividades necesarias para el desarrollo de renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, respetando en todo momento los usos y costumbres de la citada comunidad.

CUARTO. De advertir que las Asambleas de Barrio o la Asamblea General no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de las y los habitantes de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva asambleas, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

QUINTO. Una vez realizada la Asamblea General, la Comisión Electoral, pondrá a consideración del Consejo General los resultados obtenidos, para que éste califique y en su caso declare la validez del nombramiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-EI-01/2022 formado con motivo de la solicitud de renovación del Concejo Comunal de Administración, presentada por las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese mediante cédula de notificación a las y los integrantes de la Comisión de Enlace el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-031/2022, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

ANEXO 1

CONVOCATORIA

PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN 2023-2026 DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

La Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2022 y el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Considerando que los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 3º, 5º inciso a) y b), 6º, numeral 1, incisos a) y b), 6º, numeral 2, 7 y 8º del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 1º, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 1º, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 3º y 4º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones aplicables, son los instrumentos que reconocen el derecho de la Comunidad de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

CONVOCAN

A las y los habitantes de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, mayores de dieciocho años, a participar en las Asambleas de Barrios y General, mediante las cuales se nombrará a las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración del 12 doce de enero de 2023 al 11 once de enero de 2026, mediante las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



BASES

PRIMERA. Participantes. Las y los habitantes mayores de dieciocho años, podrán participar en las Asambleas de Barrios y General para elegir a las y los nuevos integrantes del Concejo Comunal de Administración 2023-2026.

SEGUNDA. Número de Integrantes. Cada barrio nombrará dos candidatas o candidatos por cada uno de ellos para integrar Concejo Comunal de Administración 2023-2026, considerando la paridad de género.

TERCERA. Calendarización. La elección del Concejo Comunal de Administración 2023-2026; se realizará en dos etapas, la primera será mediante Asambleas de Barrios y la segunda en Asamblea General, ambas etapas se realizarán en idioma español, conforme al calendario siguiente:

ASAMBLEAS DE BARRIO			
1	San Bartolo	Calle Nicolás Bravo esquina con Galeana	MIÉRCOLES 4 CUATRO DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS
2	San Miguel	Calle Allende esquina con Independencia	
3	Santo Santiago	Calle Matamoros esquina con Guerrero	
4	San Francisco	Calle Morelos esquina con Aldama	
ASAMBLEA GENERAL			
MIÉRCOLES 4 CUATRO DE ENERO DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA CANCHA COMUNAL LAMBERTO MORENO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA			

CUARTA. Requisitos. Las personas aspirantes a una candidatura para integrar el Concejo Comunal de Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originario de la comunidad de Sevina;
- Haber radicado mínimo 7 años en la comunidad;
- Haber participado en faenas y comisiones asignadas por el barrio y/o la comunidad.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

- Tener interés por dar servicio al barrio y la comunidad, anteponiendo el interés económico;
- No haber estado en contra del proceso de gestión del recurso directo de la comunidad.
- Haber desempeñado un cargo o comisión dentro de la comunidad preferentemente.
- Ser propuesto en Asamblea de Barrio y ratificado el mismo día del nombramiento por la Asamblea General;
- No tener parentesco directo con los integrantes de los concejeros salientes (hermanos, hijos, papás) independientemente del barrio donde radique;
- No podrán ser electos miembros de una misma familia (papá, hijo, hermano);
- Considerar la preparación profesional y/o técnica de alguna concejería y/o comisión cuando así lo avala la Asamblea de Barrio;
- No haber ocupado un puesto de elección popular en el ayuntamiento municipal (regidor, síndico o presidente municipal)
- Participar una sola vez como concejero en cualquier comisión, que incluye auxiliar de apoyo;
- Tener solvencia moral y honorabilidad;
- Tener espíritu de servicio comunitario;
- Sujetarse al reglamento que se determine para el buen funcionamiento del Concejo Comunal de Administración y que deberá ser avalado por la Asamblea General;
- No tener antecedentes penales ni comunales;
- Considerar la inclusión de género (paridad 50 y 50%);
- No realizar acciones de proselitismo, acarreo de gente, entrega de despensas o apoyos económicos; y,
- Otros que la asamblea de barrio o comunal considere.

QUINTA. Elección de los Barrios. En cada Barrio habrá una mesa de registro, integrada por personal del Instituto Electoral de Michoacán y por representantes de la comunidad, donde cada asistente deberá anotar los siguientes datos: nombre completo, firma, edad, género y barrio de procedencia.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

La Mesa de Debates que estará integrada por Consejerías Electorales y representantes de la comunidad, deberá solicitar a las y los asistentes la observación de los siguientes pasos:

1. Que propongan a las y los comuneros que consideren deben ser parte del Concejo Comunal de Administración 2023-2026;
2. Se procederá a identificar a las personas propuestas, mismas que deben hacer una mención de si aceptan o no participar y los motivos que tienen en caso de ser afirmativo o negativo;
3. Las personas propuestas deberán exponer los motivos de su aceptación, asimismo deben manifestar que no ha estado en puesto de elección municipal (léase síndico, regidor y presidente municipal) y mucho menos ha promovido algún juicio que trate de invalidar la forma de organización comunal con que actualmente contamos;
4. Las y los propuestos tendrán un tiempo estimado de tres minutos, para realizar su exposición de motivos;
5. La Mesa de Debates dará a conocer los nombres de las personas propuestas y la aceptación o negativa a participar en el proceso de nombramiento;
6. Se les solicitará a las personas propuestas pasen al frente de la asamblea y acto seguido, la mesa de debates procederá a realizar la votación, exponiendo los métodos que en la comunidad se conocen para elegir y que son: por filas, a mano alzada, en pizarrón poniendo alguna señal o cualquier otro que el barrio considere;
7. Los Escrutadores procederán al conteo de los votos en voz alta y registro de las y los comuneros que respaldan;
8. Una vez teniendo un ganador, personal del Instituto Electoral de Michoacán procederá a levantar el Acta de Asamblea de Barrio en tres tantos originales, a las que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, cada tanto se entregará al Instituto Electoral de Michoacán, a la Comisión de Enlace de los cuatro barrios 2022 y su respectivo respaldo;
9. Las o los dos comuneros de cada barrio que resulten con mayor votación serán ratificados en Asamblea General para integrar el Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina 2023-2026.

SEXTA. Ratificación de la Asamblea General. La asamblea de ratificación del Concejo Comunal de Administración 2023-2026, se celebrará en la Cancha Comunal Lamberto Moreno de la comunidad de Santa María Sevina, pidiendo al Concejo Comunal de Administración 2020-2023, garantice la seguridad y todas las medidas sanitarias.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

La Asamblea General se desarrollará de la siguiente manera:

1. La Asamblea General se realizará el miércoles 4 de enero de 2023, a las 18:00 horas.
2. Se integrará una Mesa de Debates que estará conformada por Consejerías Electorales y representantes de la comunidad, por lo que su responsabilidad será conducir el proceso de ratificación.
3. La Mesa de Debates solicitará a cada uno de los barrios que nombre a sus dos candidatas o candidatos, propuestos en las Asambleas de Barrios para que pasen al frente, a fin de que cada una de las personas, por un lapso de dos minutos expongan sus propuestas de trabajo para el desarrollo y bienestar de Santa María Sevina.
4. Acto seguido, la Mesa de Debates procederá a realizar la votación, exponiendo los métodos que en la comunidad se conocen para elegir y que son: por filas, a mano alzada, en pizarrón poniendo alguna señal o cualquier otro que la Asamblea considere; acto seguido, solicitará a los asistentes de la Asamblea General ratifiquen los nombramientos, personal del Instituto Electoral de Michoacán en conjunto con las personas designadas por la comunidad realizarán el conteo.

Agotado el conteo se darán a conocer los resultados y los nombres de las personas que hayan sido elegidas y ratificadas.
5. Posteriormente la Mesa de Debates tomará protesta al nuevo Concejo Comunal de Administración quienes durarán en el cargo por un periodo de 3 años, iniciando funciones el 12 de enero de 2023, concluyendo el 11 de enero de 2026; así como que, deberán realizar su declaración patrimonial y dejar en garantía algún tipo de bien, esto para que su ejercicio lo ejecuten en estricto apego al principio de transparencia y rendición de cuentas, y la comunidad tenga plena certeza del buen manejo de su recurso.
6. Una vez electo el Concejo Comunal de Administración, el Instituto Electoral de Michoacán levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMA. Estructura Organizacional del Concejo. La estructura y funcionalidad del Concejo Comunal de Administración 2023-2026, será de acuerdo al reglamento

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-031/2022

que se determine para el buen funcionamiento del Concejo Comunal de Administración, avalado por la Asamblea General.

OCTAVA. Publicación de resultados. El resultado de la Asamblea General, así como los nombramientos de las personas electas para integrar el Concejo Comunal de Administración, será fijado en los lugares más visibles de la comunidad de Santa María Sevina.

NOVENA. Suspensión de la Asamblea General. De advertir que las Asambleas de Barrios o General no cuentan con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, ésta podrá suspenderse, y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de las personas.

DÉCIMA. Medidas sanitarias a observar en las asambleas. Las y los ciudadanos, antes, durante y después del desarrollo de las asambleas de barrios y general, deberán conducirse con respeto. Asimismo, deberán atender estrictamente las siguientes medidas de sanidad:

No acudir si presenta los siguientes síntomas:

- Fiebre mayor a 37.2°.
- Dolor de cabeza (Cefalea)
- Dificultad para respirar (Disnea)
- Dolor muscular (Mialgias)
- Tos.

Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Portar de manera voluntaria el cubrebocas.
- Mantener la sana distancia.
- Aplicarse constantemente gel antibacterial.

Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen a 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx